MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 25 de noviembre de 1964 por la que se ampuanlos beneficios en Cuotas de Licencia Fiscal a los fabricantes de ácido nitrico y amoniaco anhidro en virtua de lo preceptuado en la Ley 41/1964

Ilustrisimo señor:

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta elevada por la Junta Superior Consultiva de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, ha tenido a bien disponer:

Primero. Quedan incluidas en el artículo 3 eletra D), de la Orden de este Ministerio, de 26 de junio de 1964, las actividades correspondientes a los epigrafes y apartados de las vigentes Tarifas de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial que a continuación se transcriben:

Epigrafe 5221-b).—Fabricación de acido nitrico. Epigrafe 5224-k).—Fabricación de amoniaco anhidro

Segundo. Sobre las cuotas reducidas se girarán los recargos legales establecidos

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 25 de noviembre de 1964.—P D. Juan Sanchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 4 de noviembre de 1964 por la que se aprueban las normas unificadas para la realización de los exámenes de conductores de vehículos

Ilustrisimos señores:

La necesidad de dar carácter uniforme a las pruebas de aptitud que realizan los aspirantes a la obtención de permisos de conducción de las distintas clases, tanto en lo que se refiere a los conocimientos del Código y manejo del vehículo, así como a la práctica de los ejercicios y la calificación de éstos, aconsejan dictar las normas que, de acuerdo con la experiencia y con las modalidades de uso más frecuente en los distintos países, permitan alcanzar en lo posible unos conocimientos teóricos y prácticos sensiblemente iguales y eficientes para todos los conductores de vehículos que provistos de los correspondientes permisos de conducción, han de someterse a la disciplina del tráfico.

En su virtud

Este Ministerio na resuelto aprobar las adjuntas normas unificadas para la realización de los exámenes de conductores de vehículos de cualquier categoría. Esta Orden entrara en vigor al mes de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 4 de noviembre de 1964.

LOPEZ BRAVO

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Industrias Siderometalúrgicas.

NORMAS UNIFICADAS
SOBRE EXAMENES DE CONDUCTORES DE AUTOMOVILES

NORMAS GENERALES

Primero. Ambito de aplicación de las normas.—Las presentes normas se aplican a los ejercicios y trámites que han de realizar los aspirantes a obtener el permiso de conducción de

vehículos automóviles establecido y determinado en la legislació vigente, y a la verificación de dichos ejercicios por el personal facultativo de las Delegaciones de Industria

Segundo Localización de las actuacio es — Los ejercicios para la obtención de los permisos de conducción se realizarán en las poblaciones donde radiquen las Delegaciones o Subdelegaciones de Industria

Se podrá autorizar la ejecución de dichos ejercicios previa solicitud en las ciudades de más de 100.000 habitantes y en otros núcleos urbanos y rurales, siempre que en ellos se disponga de los elementos, locales y pistas de pruebas que reunan las condiciones mínimas para su realización, si la localización de estos núcleos no permite dentro del día realizar el desplazamiento a la Delegación o Subdelegación y regreso mediante líneas regulares de viajeros, tanto por carretera como por ferrocarril. En este caso sólo se autorizarán dos localizaciones como máximo en la provincia respectiva

Tercero Citaciones.—Al recibir la Delegación de Industria la documentación de un aspirante a conductor, comunicará a écta por escrito que durante un plazo de diez días puede por si mismo o por persona que lo represente señalar en la oficina de despacho habilitada a este fin la fecha y hora de examen que mejor convenga a su interés, dentro de las posibilidades que admitan los cupos fijados y vacantes disponibles.

Cumplida esta formalidad, le será entregado un volante en el que conste por escrito la fecha, hora y lugar donde el solicitante debe presentarse para efectuar los ejercicios de examen, que en todo caso se realizarán dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la petición.

Si transcurridos los diez días del plazo señalado el aspirante a conductor no ha ejercitado su derecho de opción a la fecha de examen, se reiterará el contenido del escrito inicial, y transcurridos otros diez días sin hacerlo, se declarará nulo el expediente y procediendo a su devolución.

Cuando el resultado de los ejercicios realizados pc. un aspirante haya sido negativo, al comunicar éste al interesado, se señalará un plazo de diez días para que pueda escoger la fecha de repetición de los mismos, pero en este caso la Delegación de Industria hará observar los plazos de espera, impuestos en cada circunstancia por el Código de la Circulación. Si el aspirante, o la persona que lo represente, no compareciese en el plazo inicial, se anulará y devolverá el expediente.

Cuarto. Calificación de los efercicios.—El sistema de calificación de los resultados obtenidos en la realización de los ejercicios por los aspirantes e conductores se estructurará en cada Delegación de Industria, de acuerdo con sus necesidades y disponibilidades de personal facultativo. Siempre que sea posible se establecerá un sistema de examen y calificación, en el que cada una de esas funciones sea realizada por un facultativo distinto, y en todo caso y circunstancias verificadas por un servicio de inspección.

No se comunicarán al aspirante en el momento de finalizar su examen los resultados parciales o totales de la calificación que corresponda a la práctica de los ejercicios que ha realizado. Los resultados favorables o desfavorables obtenidos en los mismos se expondrán en un tablón de anuncios antes de las veinticuatro horas de haber finalizado los exámenes.

Quinto Clasificación de los ejercicios.—Los ejercicios exigibles para la obtención de las distintas clases de permisos de conducción de automóviles se ordenan en los tres grupos siguientes:

Ejercicios del primer grupo.—Sobre conocimientos teóricos. Se incluyen: Demostración de saber leer y escribir. Conocimiento de la parte del Código de la Circulación que especialmente interesa al conductor Conocimiento de las señales que regulan la circulación.

Ejercicios del segundo grupo.—Sobre experie: a práctica en la conducción y manejo de automóviles.

Son: Aparcamiento del automóvil en un espacio de longitud y anchura prefijadas. Salida y entrada en dos calles perpendiculares, siguiendo el eje de cada una de ellas, y salida perpendicular a una calle estrecha que obligue a marchar hacia atrás el automóvil. Puesta en marcha del automóvil en una rampa. Parada del automóvil en una pendiente. Prueba de velocidad. Describir con la motocicleta, sin cochecillo lateral y sin apoyar el pie en el suelo, curvas cerradas de corto radio, entre límites.

Ejercicios del tercer grupo — Sobre conocimientos de mecánica.

Corresponden a: Demostración teórica y práctica de conocer el funcionamiento y construcción de los principales órganos, mecanismos y piezas de que se compone un automóvil y de conocer las averías más frecuentes en los mismos y su reparación